

**LEY PROVINCIAL N° 2.378**  
**MENSURA Y AMOJONAMIENTO DE TIERRAS**

RAWSON, 25 de Septiembre de 1984

**BOLETIN OFICIAL, 15 de Octubre de 1984**

Vigentes

**TEMA**

INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL DE CHUBUT - MENSURA -  
CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDA - INDIGENAS - RESERVAS INDIGENAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1.-** El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, llevará a cabo las mensuras y amojonamientos definitivos correspondientes a las tierras comprendidas en las denominadas Colonias: Epulef, Tramaleú o Loma Redonda, Lago Rosario, Cerro Centinela, Chalia y Pocitos de Quichaura, que se encuentran delimitadas geográficamente mediante Resolución N° 255/79 del Organismo antes mencionado.

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural y los organismos que a ese efecto considere convenientes, efectuará un relevamiento interno de las Colonias referidas en el artículo precedente, que determine:

- a) Nómina completa de los ocupantes aborígenes y sus grupos familiares, determinándose en cada caso; datos personales, fecha de iniciación de la ocupación y título que se invoca, además del tipo de explotación que realizan.
- b) Determinación geográfica de la ocupación de los pobladores referidos en el apartado a).
- c) Nómina completa de los ocupantes no aborígenes y sus grupos familiares, determinándose en cada caso; datos personales, fecha de iniciación de la ocupación y título que se invoca, y tipo de explotación que se realiza.
- d) Determinación geográfica de la ocupación de los pobladores referidos en el apartado c).

**ARTÍCULO 3.-** El Poder Ejecutivo Provincial incorporará las partidas presupuestarias que fueren menester, correspondientes al Ejercicio del período 1985, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1ro. y 2do. de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueren menester a los efectos del cumplimiento de la Presente Ley en el término de Noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la misma.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES: CIMADEVILLA ALTUNA